

**RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2009, del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.**

De acuerdo con lo previsto en la base 8.ª de la Orden EYE/229/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León, se dictó la Resolución de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.

Estas subvenciones tienen por objeto promover el autoempleo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León a través de cuatro programas: establecimiento por cuenta propia, subvención financiera, asistencia técnica y formación.

Debido a la acogida que ha tenido en el presente ejercicio la convocatoria de las subvenciones indicadas por parte de los beneficiarios de los citados programas, resultan insuficientes los créditos presupuestados para la financiación de aquéllas.

Para hacer frente a esta circunstancia, y con el fin de incentivar la creación del mayor número de puestos de trabajo estables, es necesario incrementar las cantidades inicialmente asignadas en la convocatoria de subvenciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta las normas de carácter general y económico aplicables a este régimen de subvenciones y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### RESUELVO

*Primero.*— Modificar el punto 1 del Apartado Tercero de la Resolución de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, que queda redactado en los siguientes términos:

*«1. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son las que a tal efecto se han aprobado en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, en las aplicaciones y por los importes que se detallan a continuación:*

Aplicación Presupuestaria	Importe
0823G/241B01/77018	14.215.906,4 €
0823G/241A01/47021	26.000 €

*Segundo.*— Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Tercero.*— La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de julio de 2009.

*El Presidente del Servicio Público  
de Empleo de Castilla y León,  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

**ORDEN FOM/1696/2009, de 22 de julio, de corrección del error en el Plano n.º 29-16 de calificación del suelo urbano y urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, referido a la alineación de la parcela sita en C/ Eras de Abajo, n.º 29, de la Entidad Local Menor de Revenga, aprobado definitivamente por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre.**

VISTO el expediente de corrección del error detectado en el plano n.º 29-16 de Calificación del suelo urbano y urbanizable en lo relativo a la parte de la alineación oficial determinada para la parcela catastral 6854498, en C/ Eras de Abajo, n.º 29 de la Entidad Local Menor de Revenga, aprobado mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia:

*Primero.*— Mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, («B.O.C. y L.» de 3 de enero de 2008), se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, conforme al texto refundido ratificado por el Ayuntamiento el 3 de diciembre de 2007, imponiendo directamente las condiciones formales señaladas en el Fundamento de Derecho V, salvo los siguientes ámbitos cuya aprobación queda suspendida:

1.— Los cinco ámbitos en los que se aprecian contradicciones con las DOTSE, delimitados en el Art. 107 del documento de Normas Urbanísticas:

1. *Nuevo cementerio al Norte de Zamarramala*, 2. *Crecimiento oriental de Zamarramala*, 3. *Altos del Parador*, 4. *Altos de Pinarillo* y 5. *Crecimiento Sur de Revenga*.

2.— El ámbito previsto para el nuevo Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia.

3.— En las zonas fuera del ámbito señalado en el apartado anterior en las que se sitúen yacimientos arqueológicos, bienes catalogados u otros bienes objeto de protección cultural.

En todas estas zonas resulta aplicable durante dicho período transitorio el marco constituido por el Plan General de 1984. Además cabe precisar para cada una de ellas:

- En las zonas señaladas en el apartado 1, en tanto no se apruebe en su caso la correspondiente modificación de las DOTSE.
- En la zona señalada en el apartado 2, en tanto no sea aprobado el Plan especial de las Áreas Históricas de Segovia, serían aplicables además los diversos Planes Especiales que ordenan dichas áreas históricas, con las determinaciones de ordenación detallada contenidas en los mismos, previendo expresamente la autorización por el órgano competente en materia de patrimonio de cualquier intervención en dicho ámbito hasta tanto no se apruebe el citado Plan Especial.
- En las zonas señaladas en el apartado 3, también deberá requerirse informe del órgano competente en materia de patrimonio para cualquier intervención en las mismas hasta tanto se informe favorablemente lo establecido en el Plan General sobre dichos ámbitos.

El Texto Refundido fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de 25 de marzo de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

*Segundo.*— Con fecha de 30 de abril de 2008, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Segovia solicitud de corrección de error del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, a instancia de don Mariano y doña Hortensia Álvarez Aparicio, en la que se plantea la corrección de un error gráfico existente en el plano de Ordenación n.º 29.16: Calificación de suelo urbano y urbanizable, en relación a la alineación fijada al solar sito en la calle de Eras de Abajo n.º 29, en la Entidad Local Menor de Revenga, por no ajustarse a la alineación fijada por Resolución de la Alcaldía de 16 de octubre de 2003, al enajenar terreno sobrante de la vía pública a los solicitantes, referencia catastral 6854498VL0265S0001FB.

*Tercero.*— En el informe técnico emitido por la arquitecto municipal del Ayuntamiento de Segovia en fecha de 21 de noviembre de 2008, se justifica la corrección del error gráfico solicitada en base a tres motivos:

- «1. El cambio de alineación propuesto en el documento de Revisión no ha sido motivado, al contrario, parece dimanar de un plano catastral no actualizado.
2. La alineación recogida en el plano de calificación, supone una configuración más irregular del viario público, sin que ello suponga ninguna mejora de la escena urbana.
3. En sentido contrario, el no corregir la alineación en el modo indicado implicaría que el particular adquirió un sobrante de vía pública (por valor de 236,01 euros, según consta en justificante de pago de 13 de octubre de 2003), y según el nuevo planeamiento, aprobado en 2007, debería cederlo urbanizado gratuitamente al Ayuntamiento, sin haberse justificado la modificación de la alineación, circunstancia que supone un menoscabo del derecho de propiedad del titular.»

Cuarto.- El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2008, acordó por trece votos a favor, y once abstenciones, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios emitido en sesión celebrada en la misma fecha, que a su vez asume el informe técnico referido y en consecuencia, acuerda solicitar de la Consejería de Fomento la corrección del error detectado en la documentación gráfica contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia conforme a la propuesta redactada por la arquitecta municipal.

Quinto.- Con fecha de 14 de enero de 2009, tiene entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, oficio de remisión del Ayuntamiento de Segovia del expediente relativo a la corrección de errores de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejero de Fomento es competente para la presente resolución de corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que atribuya la competencia para la corrección de los errores materiales que se observen en la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, al órgano competente para su aprobación definitiva, por lo que si el error se ha detectado en la documentación gráfica del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia aprobado por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, el órgano competente para dicha corrección es el propio Consejero de Fomento.

II.- La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del detectado en la documentación gráfica contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia aprobado por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, ya que según se recoge en el plano 29.16 de Calificación de suelo urbano y urbanizable, la parcela catastral sita en calle Eras de Abajo n.º 29, en la Entidad Local Menor de Revenga, dispondría de un frente quebrado de tres tramos a la calle Eras de Abajo, coincidente con el antiguo límite de la parcela catastral, previo a la adquisición de sobrante de vía pública, no reflejándose la alineación correcta que se corresponde con la grafiada en el plano oficial de tira de cuerdas evacuado en marzo de 2003, en la que la parcela disponía de un frente quebrado de dos tramos, y así consta en el plano catastral actualizado, referencia catastral 6854498VL0265S0001FB, justificándose dicho error en los tres argumentos indicados en el informe previo de la arquitecta municipal, transcritos en el antecedente tercero.

III.- El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la LRJAPPAC. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del examen del expediente administrativo resulta evidente que el error detectado en el plano 29.16 de Calificación del suelo urbano y urbanizable, referido a la alineación de la parcela sita en C/ Eras de Abajo n.º 29 de la Entidad Local de Revenga (Segovia), referencia catastral 6854498VL0265S0001FB, obedece a una falta de actualización del plano catastral utilizado, por lo que procede la aprobación de la corrección del error planteada a instancia de particular, que cuenta con la correspondiente aprobación del Pleno Municipal.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de 17 de julio de 2009.

#### RESUELVE:

RECTIFICAR el error material en la documentación gráfica contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, en el plano 29.16 de Calificación del suelo urbano y urbanizable, referido a la alineación de la parcela sita en C/ Eras de Abajo n.º 29 de la Entidad Local de Revenga (Segovia), referencia catastral 6854498VL0265S0001FB, en los términos indicados en el fundamento de derecho III.

Contra la presente Orden del Consejero que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior y en relación al artículo 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de idéntica denominación del tribunal superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el artículo 10.1, en relación con el artículo 8.2 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (Art. 46.1 de la citada Ley).

Valladolid, 22 de julio de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ